



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-593-15**

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-POD-INC-0023-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del gasto de combustible y lubricantes de la Cuenta Corriente No. 30020-1881 TRANSF-MHCP en Córdoba correspondiente al período del uno de julio de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los desembolsos efectuados, evaluando el Sistema de Registro Presupuestario y el Sistema de Control Administrativo de acuerdo a los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nicaragüense de Cultura, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar si los desembolsos efectuados por la adquisición de combustible y lubricantes, fueron debidamente rendidos, registrados y soportados, en el período objeto de revisión; **c)** Verificar y analizar que todos los desembolsos estén con sus soportes originales y autorizados de acuerdo a la naturaleza del gasto



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-593-15**

realizado, de conformidad con lo consignado en la solicitud de egreso y en el presupuesto de las actividades propias del Instituto Nicaragüense de Cultura; **d)** Verificar y analizar aritméticamente que sus cifras estén de acuerdo al monto solicitado por las instancias correspondientes; **e)** Comprobar que los cheques emitidos estén registrados en el libro de banco y que contengan sus códigos de afectación del gasto correspondiente y se encuentren registrados dentro del período auditado; **f)** Revisar que se utilicen formas pre numeradas para los egresos, que éstos estén autorizados y los soportes sean invalidados con su respectivo sello de “Pagado” o “Cancelado”; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; y, **3)** La conclusión del Informe revela que el control interno aplicado a las operaciones y actividades auditadas es razonable y está ajustado a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). En la ejecución de tales operaciones se cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables, no obstante se identificó el hallazgo de control interno siguiente: Rendiciones de anticipos que superan los quince (15) días. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **UAI-POD-INC-0023-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del gasto de combustible y lubricantes de la Cuenta Corriente No. 30020-1881 TRANSF-MHCP en Córdoba correspondiente al período del uno de julio de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil catorce; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-593-15**

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.